

7

34

Año de 1798

El D^o D^o Thomás Castro residente en la villa de Casvas dice: Que á instancias del Ayuntamiento del lugar & aguas fue conducido para servir la conduita & el medico por tres años que empezaron en el S^o Miguel de sep.^{re} ~~de 1797~~ con el pacto & contribuirle con cinco cahices & trigo anual si que el Ayuntamiento ha de dar selo cobrado por todo el mes de Septiembre como consta por testam^o nió que presenta. Que no ha podido conseguir que le entreguen los cinco cahices & trigo por su conduita vencida en el S^o Miguel de sep.^{re} ultimo, sin embargo & haber requerido para ello al Alcáld.

Suplica que el Ayuntamiento de ^{de aguas} le haga efectivo pago de los cinco cahices & trigo por la conduita de S^o Miguel de sep.^{re} erigiendoles á los vecinos el tributo que les pertenece con condenacion & costas.

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.

En el nombre de Dios. Amén. Sea á todos manifestado que yo el Rey Don Felipe
Cuarto, Meico y residente en la Villa de Casba, sus reinos la demora
Procurador por sus cartas de don Juan de Ovando, y morada de don Juan de
nuevo de mi buen grado ciencia y certificado de todo
mi derecho constituí elijo y nombro en ciertos especiales
y alio infrascripto generales Procuradores míos de tal ma-
nera que la especialidad a los generalidades no dexoque ni
pona el contrario son a saber a Don Thomas Jodel, Don Martin
Sola, Don Sebeto Paian, y a Don Manuel Aguilar y Ferrando
que lo son del numero de la Real Audiencia de este Rei-
no de Aragon y vecinos de la Ciudad de Zaragoza á todos
juntos y cada uno de por si para que por ó en mi nom-
bre, y representado mi persona accion, y derecho puedan
intervenir e intervenir en todos y cada unos pleitos
questiones y causas demandas civiles y criminales
que al presente tengo, y puedo tener con qualquiera
o qualquieras personas Puertos Colegios Capitulo
y Universidades de qualquier estado grado calidad y
condicion sean asi en demandado como en defendien-
do verbalmente y por escrito ante qualquiera de las
Real Audiencias, y Tribunales competentes Eclesiasticos
y Seculares dándoles como para ello les doi poder
juntos y cada uno de por si plena y libre facultad de
pedir y responder alegar, y contradecir reproducir
y representar qualquiera testimonios diligencias car-
tas testigos y otras pruebas publicar renunciar transi-
tos formar artículos y impugnar dar apremios, pre-
sencas declaraciones, y sentencias interlocutorias y defini-

rituales aceptar o apelar de ellas separarse de las ape-
laciones o secundas, y así mismo saquen y peticion
Reales providiones cartas sobre cartas las agan
intimar y notificar a quien combenga, y sea necesario
practica en mi Alma los ciertos y permitidos Juramentos
que para la liquidacion de la verdad, y distribucion
de Justicia fueren oportunos y convenientes y final-
mente puedan practicar todas las demas diligencias
juiciales y extra juiciales que en el proceso y curso
de lo Pleito pudieren ocurrir, y ofrecieren aunque
sean tales que por su naturaleza y calidad requieran
poder mas especial que el que aqui va expresado
que para dicho fin y efecto los doi a todo furto
y acada uno de por si el mismo poder que tengo
quido y debo darles sin limitacion alguna, de tal
forma que por falta de poder no deje de tener
cumplido efecto todo quanto por dichos mis
Procuradores, y cada uno en su caso fuere hecho
dicho y procurado prometiendo como prometio ha-
verlo todo por firme y valido, y no redarlo
en tiempo ni manera alguna: bajo la obligacion
que a ello ago de mi persona y bienes muebles
y fijos havidos y por haver. Hecho fue lo dicho en la
- Villade Caceres a las siete y siete dias de Noviembre de la año mil e tres
cientos noventa y ocho: hallandose presentes por testigos Don Juan de
Caceres, Procurador de la Villa de Caceres, en la qual reside, y Juan de
Procurador, y presidente con el alcaide de Caceres.

Yo Don Juan Antonio Claver, Intendant, Comisario del Rey, etc. etc.
en la su Corte, Mayor, y Real, y de la Villa de
Caceres, que a lo dicho puse y me pulte, tubo este en el presente pleito
go del dicho proceso - La letra sobredicha - en - N. de - y -
E bastante a pleito.
Benito

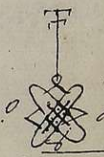


SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Ante mis Ojos. C.º no Real y vecino de la villa de Sabas
Certifico por fe y verdadero testimonio al Sr. D. q.º el presen-
te viene: que haviendo preguntado en el presente dia
el Sr. D.º Rafael Carrero Medico y residente en la villa
de Sabas en compania de mi dicho Excmo. ante el Sr.
Don Martin Gabarre Alcalde y Juez ordinario de este lugar
de Aguas, lo requirio pudiese de manifiesto el libro de
resoluciones del Ayuntamiento del propio lugar, donde
se allava la capitulacion de su conduccion con el mismo
Pueblo a efecto de extraerlos quier en su venta con el
Señal de Fechas Joaquin Domingo tuvo obtencion de un
libro con papel de sello quanto de varios años simphian
en el que se allava varias resoluciones, y capitulaciones
de conduccion de dichos respectivos años, y entre ellas
se allava las capitulaciones y resoluciones que me an sido
asignadas para su extraccion por el expricado D.º Rafael Car-
rero las quales son despues de otras son del tenor siguiente=
Resoluciones En el lugar de Aguas a los veinte y quatro
dias del mes de Junio del año mil setecientos noventa y siete
estando juntos, y conuocados los Señores D.º Manuel Caballero
Alcalde D.º Juan Alaso, Antonio Alaral Regidores, y
D.º Juan Benedit Sindico Procurador comarcal del Ayun-
tamiento actual de este lugar de Aguas con toda su ve-
ner del mismo, y asi junta, y conuocados en el pueblo
acostumbrado, y casa del lugar para la determinacion de
los señores que cumphian para el San Miguel de este
corriente año, y en su virtud determinaron todos los dichos
Señores conformes lo siguiente. Primeramente en quanto
ala conduccion de Canjano a pluralidad de votos quedo
admitido Joseph Olivera Maestro Canjano de la villa de Sabas
con los pactos del año antecedente De orden de los Sr. de
Ayuntamiento, y dicha Junta Joaquin Domingo Excmo. de Fechas

Y abiendo enxiado a tratar en quanto a Medico se resol-
vio por dichos Señores que si el Medico de Carbas Dr. Rafael
el Carrero queria servir a este Pueblo por cinco
causes se tuvo cada año se le hiciera la Capitulacion
por tres años, y sino que se aguardara hasta el dia
de Santiago, y con esto se dexo dicha Junta.
Toaquin Domingo Fiel de Fechos. = Resolucion = En el
lugar de Aguas en dicho dia mes y año, entre dos
y tres de la tarde de dicho dia, y por orden de Dr.
Jesurun de Araro Regidor maior de este dicho lugar
de Aguas, y con acuerdo y parecer de su Alcalde
que lo es Dr. Manuel Cabrero se mandó juntar
el Ayuntamiento de dicho Pueblo para dicha hora
de entre dos y tres de la dicha tarde, y fueron
llamados los individuos del dho Ayuntamiento
a cada uno en particular por el dicho Regidor para dicha
hora se oyo relacion echoa por el mismo ante el Fiscal
cripto el Escrivano de Fechos, y juntos y condecorados
los S. Dr. Manuel Cabrero Alcalde, Dr. Jesurun Araro
Regidor maior, y Dr. Juan Benidet Sindico Procurador,
por, pues Antonio Mairal Regidor menor no concurreo
sin embargo de haverlo llamado como consta de la rela-
cion antecedente componer los dichos el Ayuntamien-
to de este dicho lugar de Aguas, y así condecorados por an-
te mi el Escrivano de Fechos dixeron que respecto noti-
cia tenian haver llegado a este Pueblo Dr. Rafael Carrero Medico
de la villa de Carbas se viera si queria condicionar
en virtud de la revolucion de la Junta de este mismo
dia, y acto continuo pasaron dichos S. de Ayuntamiento
a con asistencia de mi el Escrivano a la casa del Señor
Prestor en donde se hallava el dicho Medico Carrero y
haviendoles expuesto lo resuelto por dicha Junta com-
bino en otonar su Capitulacion, y para que conste
lo firmo de orden de los S. de Ayuntamiento dicho
dia mes y año arriba calendaro = Toaquin Domin-
go Fiel de Fechos. = Capitulacion hecha y pactada en
tre los S. del Ayuntamiento del lugar de Aguas y
Dr. Rafael Carrero Medico de la Villa de Carbas vajo
un pacto siguiente, y los componer el Ayun-
tamiento de este dicho lugar, y que otonaran esta Ca-
pitulacion con Dr. Manuel Cabrero Alcalde, Dr. Jesurun

Araro Regidor maior, y Dr. Juan Benidet Sindico Pro-
curador, y el Señor Prestor Dr. Antonio Seral con el
dicho Medico Dr. Rafael Carrero todos los quales se halla-
ron presentes, y respectivamente se obligaron a lo conten-
to. Primeramente el dicho Medico se obliga a servir
la conduta de dicho lugar de Aguas por tres años que
comenzaran en el dia de S. Miguel de Setiembre proximo
veniente de mil setecientos veinte y siete, y finaran por
semejante dia de mil ochocientos, y precio en cada uno
de dichos tres años de cinco causes de trigo bueno y ma-
cader los qe debexa cobrarse el Ayuntamiento por todo
el mes de Setiembre de cada un año. Que el dicho
Medico se obliga a visitar a qualquiera vecino
de dicho Pueblo siempre que le avisar, y avisado
dia por de otro, y sacramento el enfermo todo
los dias, y si alguno quisiere visita particular
dara media peseta por visita; y para que conste
porde comberca se hizo la presente Capitulacion
en el lugar de Aguas a los veinte y quatro dias
del mes de Junio de mil setecientos veinte y siete por
orden de los S. de Ayuntamiento = Toaquin Domingo Escrivano
de Fechos. = Rafael Carrero Medico. = Concedi-
da bien y firmada con sus originales del expresado Pueblo, que queda en
poder del relacionado Martin Gabarne Alcaide, a quien se se fizo, y para
que conste donde concurra, a requerimiento del interesado Carrero, doy el presente
que firmo y firmo en el lugar de Aguas a los seis dias del mes de Setiembre
de dicho año mil setecientos veinte y siete. El dicho pueblo = yano = val-

En testimonio de lo qual

Antonio Claveria



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Antonio Claver Infanzon Escrivano Real y vecino de la
Villa de Cabas, certifico doi fee, y verdadero testimonio a
los S.^{os}, que el presente vieren: Como en el lugar
de Aguas hoy dia de la fecha el Sr. Dn. Rafael Castro
Medico y residente en la Villa de Cabas ante mi pre-
sencia requirio al Senor Martin Gabarrie Alcalde
y Juez Ordinario del dicho de Aguas, le satisficere
y pasare por cinco caices de trigo de su conduta
que se havian vendido el dia de S.^{to} Miguel de setien-
bre del corriente año de la fecha, pues ya varias
veces le havia requerido para ello, y sin embargo no se
le apagado hasta de presente; Y para que conste donde con-
venga a requerimiento del dicho Rafael Castro doi el presen-
te que como y firmo en el lugar de Aguas a los seis
dias de Noviembre del año mil setecientos noventa y ocho

En testimonio de verdad

Antonio Claver



Quarenta morabdis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Cxmo J^o

Thomas Gudal en mé del D. D. Rafael Castro re-
sidente en la Villa de Carvas de quien tengo y presento
Poder, y del usando, ante v. C. presente, y en la forma
q^e mas haya lugar en dño Digo: Que el referido D. Ra-
fael Castro à suplicas é instancias del Ayuntamiento^{to}
del Lugar de Aguas fue conducido para servir la
conduta de Medico de dicho Lugar por el tiempo de tres
años que dieron principio en el día de S^o Espiquel de
Septiembre del año pasado de mil setecientos y siete
y por el estipendio en cada uno de ellos de cinco cahices
de trigo bueno, y mercader, q^e el Ayuntamiento^{to} havia
de darle cobrado por todo el mes de Sept^e de cada
año segun resulta asi de la Capitulacion en su razon
otorgada, que por testimonio, y las resoluciones q^e preceden
dieron, en dicha forma presente; y sin embargo de q^e
ha llenado sus obligaciones y desempeña de la conduta
desde entonces, hasta de ahora no ha podido conseguir
que el Ayuntamiento le cobrasen, y entregase dichas
cinco cahices de trigo vencidos en el día de S^o Espiquel
de Septiembre proximo, sin embargo de haber requeri-
do para ello al Alcalde del propio Pueblo segun
resulta del testimonio de seis de las corrientes q^e
igualmente presento: Y no siendo justo q^e mi P^{re}

despues de haber desumplido con puntualidad y exactitud su obligacion y enarlo executando en la actualidad a todos quibados de las cinco cabiceras de trigo q' necesita p^a su manutencion y la de su familia por la inaccion o favelas p^{er}secutoras del Ayuntamiento en cobrarlas a sus Vic^{as} y enregaslas a la calidad como viene estipulado =

A V. e pido y suplico tenga por presentados dho Orden y testimonio y en su vista y demas espuesos se sirva mandar al Ayuntamiento del Lugar de Aguas q' inmediatamente sobre de sus Vecinos el tanto correspondiente para completar a D. Rafael Carrero mi Sr^e los cinco cabiceras de trigo bueno y mercaderes q' ha ganado en la conduta desde el dia de S^{ta} Miguel de Sep^r del año proximo hasta igual dia de este y se los entregue en el breve y preciso termino que por V. e se le prescrie bajo los apenamientos q' correspondan condenando en las costas de este recurso y Despacho q' se libre a las Personas q' componen dho Ayuntamiento q' todo proceda asi en justicia que pido, y para ello de

Por D. Diego de la Pena y Thomas Vidal y
D. J. P. Erizondo

Auto de Larag. y Nov. quince de 1798: Acu. do Gen.

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Aguas provincia de esta parte se le satisface y para que dentro de quince dias todo lo que se le extubiere de ordeno por su conduta de el dho con arreglo a la contrata y en su lugar a que para mi recurso, pena de seria providencia

Extrem.
Perez
Cocor
Lauanca

Diego de la Pena



Ciento treinta y seis maravedis.
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTAY SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

Mexico D. Diego Rubio de la Cruz

Sec. de la Cruz

Mexico de la Cruz

selon de la Cruz

En Com. de la Cruz

Provision para que lo contenido en ella cumplam como que se le manda a instancia de el Sr. D. Rafael Carrero residente en Carwas.

Gov. no

Corregido

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de León de Aragón de las de Sicilia de Jeru-
salem &c.

D. Torce Juan de Guillelmi y Andrada
Caballero del Orden Militar de San Tiago
Teniente General de los Reales Ejercitos
de S. M. Gobernador y Capitan Gene-
ral del Ejercito y Reyno de Aragón y
Presidente de su Real Audiencia &c. Acordó
qualquiera de nuestros Circulares publi-
cos y Reales del presente Reyno de Aragón
salud y graciaaved. Fue ante los de nuestro
Real Acuerdo se dio cuenta del recurso que
Recurso? renique= Excmo Señor= Thomas Guda l.
en nombre del D. D. Rafael Cas-
telo en la villa de Casbas de quien tengo y
presento Poder, y de el usando ante el pa-
reico, y en la forma que mas haya lugar.
en derecho Dijo Fue el referido D. Rafael Cas-
telo á replicar é instancias del Ayuntamiento
to el lugar de Aguas fue conducido para
servir la conduita del Medico de dho. lugar

por el tiempo de tres años que dixeron
principio en el dia de San Miguel de
Setiembre del año pasado de mil setecientos
noventa y siete, y por el estipendio
en cada uno de ellos de cinco Caíces de
trigo bueno y mercader que el Ayunta-
miento habia de darle cobrado por todo el
mes de Setiembre de cada año, según resul-
ta en la Capitulacion en su razon otorga-
da, que por testimonio y las resoluciones
que precedieron en debida forma presente
y sin embargo de que hallenado sus obli-
gaciones, y desempeñado la conduita desde
entonces hasta de ahora, no ha podido conse-
guir que el Ayuntamiento le cobraray
entregare dichos cinco Caíces de trigo ben-
cider en el dia de San Miguel de Setiem-
bre proximo, sin embargo de haber re-
querido para ello al Alcalde del propio
Pueblo según resulta del testimonio de
señal de los corrientes que igualmente
presento. Y no siendo justo que en parte

despues de haber desempenado con puntualidad, y exactitud su obligacion y quanto executando, en la actualidad se halla privado de los cinco Caices de trigo que necesita para su manutencion y la de su familia por la inaccion o fioloso pretexto del Ayuntamiento en cobrar los de sus Vecinos y en repararlos de esta calidad como tiene estipulado = A V. pido y suplico tenga por presentado dicho poder y testimonio y en su vista y demas expuesto venia mandando al Ayuntamiento del Lugar de Aguas que inmediatamente cobre de sus Vecinos el tanto correspondiente para completar a N.º Rafael Castro mi parte los cinco Caices de trigo bueno y de mercader que hepanado en la conduita desde el dia de San Miguel de Setiembre de laño proximo hasta igual dia de este y se los entregue en el brebe y precio termino que

por V.º. se le prefixe baxo los apenamientos que correspondan, condenando en las costas de este recurso y despacho que se libre a las Personas que componen dicho Ayuntamiento que todo procede asi en Justicia que pido y para ello D.º = Por D.º Joaquin de la Peña D.º Josef Elizondo = Thomas Guada = Y en vista de este recurso ha sido prohibido el auto del thenor siguiente =

Auto
S.º
dijo a
Miralles
de la Ripa
enem.
Pere
Cocor
de la auca

Zaragoza y Noviembre quinze de mil setecientos noventa y ocho: Acordo general. La Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Aguas, providencie que a esta parte se lea aiffaga y pague dentro de quinze dias todo lo que se le enviare deviendo por su conduita de Medico, con arreglo a la Contrata, y esto mi dar lugar a que exa mi recurso pena de seria providencia = Ena rubricado. Y en conformidad se acordó expedir esta nuestra Cartay Real Provision para con lo

al principio nombrados à quienes se
dirige. Por lo qual mandamos que
siendo presentados, y con ella requiri-
dos notifiqueis el auto del mes-
tro Real Acuerdo arriba miento à los
Justicia y Ayuntamiento del lugar
de Aguas. Y que en su consecuencia
obrenben guarden, cumplan y executen
en todo y por todo lo que por dicho auto
se manda. Y de las notificaciones
y demas diligencias que practi-
caren en virtud de la presen-
te no dexen fee y tenir a
nada sin continuation. Que
así es nuestra voluntad. Da-
da en la Ciudad de Sa-
ragosa Capital del Rey-
no de Aragón à diez

y seis de Noviembre de mil
seiscientos noventa y ocho.
Yo Juan Laborda S. por S. M. de Acuerdo y Gov. la
hize escribir pl. m. con acuerdo de sus Presid.
Reg. y Oidores de la R. Aud. de Aragón



Requisitor

Carta de la de Carbos à los veinte y siete dias del mes de Noviembre del
año mil seiscientos noventa y ocho: el Sr. D. Martin de la Cruz, concurido
en la antecedente, fue recibido en el oficio con ella a mi el día primero
de Enero de este año, de la qual se ha practicado de mi parte
lo que me es obligado; y para que conste lo firmo en
la dicha villa los dias y años dichos.

Antonio Claver

Curioso

Yo el Sr. D. Martin de la Cruz a los veinte y siete dias del mes de Noviembre del
año mil seiscientos noventa y ocho: ante mi el Sr. D. Martin de la Cruz
Alc. y J. de la R. Aud. de Aragón requerido la antecedente pl. m. para su cumplimiento,
y visto por el Sr. D. Martin de la Cruz, por la obediencia y obediencia con

Y a fin de que lo tenga como corresponde, y que no
hayan con su premeditada deliberacion, y obsequio
retardar tan debido pago a un Medico que ha ser-
vido al Pueblo con la correspondiente exactitud.

A V. C. pido y suplico
tenga por reproducida esta P.^a Provision con sus di-
ligencias, y en su virtud y demas expreso se sirva de-
pachar a expensas de la Justicia y Ayuntamiento del
Lugar de Aguas Sobrecaxta en forma para que ime-
diatamente y antes de finar en sus respectivos empleos
cumplan con lo que V. C. les mande en el quince de
Noviembre proximo, habilitando caso necesario para
su Notificacion los dias de las proximas Vacaciones
condenandolos a mas en las costas de este Recurso,
con la imposicion de las penas y multas que sean al
agrado de V. C. y procedan en dios y justicia que pido,
y para ello &c.

Thomas Hidalgo

D. Joaquin de la Peña

Auto. S. J. su En.^a Villava. Miralles. La Ripa. Entrera.^a Perez. Cocón. Sarauca

A Dix. veinte de 1798. Acu. Gen.^l
Despachese Provision de Sobrecaxta a expensas
de las Personas del Ayuntamiento actual del Lu-
gar de Aguas para que inmediatamente cumplan
con lo mandado por el Acuerdo en virtud de quince
de Noviembre ultimo, con apercibimiento de que aun-
que hayan finado en sus respectivos empleos seran
responsables a la satisfaccion del resto de la conduita de
esta parte, y se habilitan para la notificacion las proxi-
mas vacaciones, a excepcion de los dias de Pasqua.

Non.

Dice en 21

GOBIERNO